



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso : VERBAL SUMARIO
Demandante : NEYLA MARGARITA FLORES DE VOZ
Demandado : BBVA SEGUROS Y BANCAMÍA S.A.
Radicación : 13001-40-03-002-2021-00131-00

CONSIDERACIONES

Convocatoria a audiencia

Estando vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte demandada ejerciera defensa alguna, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, se convocará a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 bis.

Esta audiencia es **única y concentrada**, y en ella existirá un espacio dedicado a la resolución del conflicto por vía de la conciliación y se practicarán interrogatorios a las partes, por lo que será obligatoria la asistencia de ellas; otra para el saneamiento del proceso a fin de ejercer el control de legalidad debido y sanear los vicios que acarreen nulidades; se fijará el objeto del litigio; se practicarán las pruebas que aquí se decreten; se dará la oportunidad a las partes para que presenten verbalmente sus alegaciones, y se emitirá la correspondiente sentencia de fondo.

En ese sentido, se les previene a las partes para que asuman con diligencia sus cargas procesales de tipo probatorio.

Decreto de pruebas

De acuerdo con el Art. 392 de la ley 1564 de 2012, que remite a los artículos 372 y 373 de la misma ley, este Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, y las que de oficio considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero. **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deben concurrir personalmente los sujetos procesales y sus apoderados para rendir los interrogatorios, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. Para ello, **FIJAR** el **22 de febrero de 2024 las 02:30 p.m.**, para la realización de dicha audiencia, la cual, será celebrada preferentemente por la plataforma Lifesize.

Segundo. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

Documentales.

- Se tiene como tales las aportadas con el escrito de demanda, a la cual se le dará el mérito probatorio que por ley tengan.

Declaraciones.

- Interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante a la parte demandada, por lo cual, los representantes legales de BBVA SEGUROS y BANCAMÍA S.A., deberán concurrir a la audiencia para estos fines.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS

- Declaración de parte solicitada por el apoderado del demandante, por tanto, Neyla Margarita Flores De Voz, deberá concurrir a la audiencia para estos fines.

De oficio.

- **Oficiar a** BBVA SEGUROS y BANCAMÍA S.A. a fin de que, dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de este auto, aporten al proceso las condiciones generales de la póliza de seguro de vida grupo No 102162066535, donde figura como tomador Bancamía y como asegurado principal NEYLA MARGARITA FLORES DE VOZ.

Tercero.

PREVENIR a las partes y a sus apoderados de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se pueden derivar por la inasistencia a la audiencia convocada prevista en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. P., esto es, i) presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones, de faltar el demandante, o en se funda la demanda, de faltar el demandado, que aquellos o estos sean susceptibles de confesión; ii) Imposición de multa de 5 SMLMV, y de estar una de las partes representado por curador ad litem se le impondrá a este, por su inasistencia, entre 5 a 10 SMLMV; y iii) de faltar todos, no se llevará a cabo la audiencia, pero vencido el termino sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Cuarto.

ADVERTIR a las partes que, de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Quinto.

REQUERIR a los sujetos procesales con el fin de que aporten dentro del término de diez (10) días, el canal digital donde deben ser notificados los testigos, peritos, y cualquier tercero que deba ser citado a la diligencia, así como los de las partes y sus apoderados, en caso de no ser los mismos que constan dentro del expediente.

Sexto. RECONOCER al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA como apoderado judicial de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos que contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LMF

Firmado Por:
Héctor Mauricio Correa Carreño
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a36a49339a3e2a8a9b74ca589415830944b4e8466fe99369fe1bb75c2810ef1**

Documento generado en 05/12/2023 01:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>